



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2020-00213-00**
DEMANDANTE: **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI**
DEMANDADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA N° 173 - 2021**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS**, apodera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.843 y T.P. 97.247 del C.S. de la J.

El Demandante: **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI.**

La parte demandada: **SONIA MEJIA DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.723.172 y T.P. 87.570 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apodera de la entidad propone como excepciones i) legalidad del acto demandado, ii) prescripción del derecho a reclamar prestaciones derivadas de la supuesta existencia de un contrato realidad y de las mesadas reclamadas, iii) existencia de solución de continuidad entre los contratos celebrados, iv) genérica (ff. 19-23¹). Comoquiera que las excepciones propuestas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI** se desempeñó en la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIJAZE - SENA**, mediante los contratos de prestación de servicios de los cuales se evidencia en el expediente los siguiente²:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
106-2004	3/06/2004	NO SE EVIDENCIA
539-2004	29/07/2004	NO SE EVIDENCIA
1248-2004	29/12/2004	NO SE EVIDENCIA
97-2005	14/07/2005	NO SE EVIDENCIA
103-2006	26/01/2006	NO SE EVIDENCIA
004-2007	21/02/2007	21/12/2007
198-2008	26/02/2008	26/12/2008
116-2009	4/02/2009	5/11/2009
057-2010	22/01/2010	22/03/2011
252-2011	11/02/2011	4/11/2011
651-2011	11/11/2011	26/04/2012
317-2012	30/01/2012	4/11/2012
818-2012	4/07/2012	NO SE EVIDENCIA
1282-2013	22/01/2013	NO SE EVIDENCIA
4889-2013	4/10/2013	18/04/2014
117-2014	14/01/2014	5/05/2015
512-2014	19/01/2015	3/08/2015
570-2015	4/08/2015	19/12/2015
636-2016	22/01/2016	17/12/2016
3119-2017	1/02/2017	15/12/2017
2794-2017	24/01/2018	3/12/2018

El periodo reclamado por el actor es del 01 de octubre de 1993 al 4 de diciembre de 2018, sin embargo, en el expediente hay una certificación expedida por la demanda en la cual señala que se suscribieron contratos con el accionante desde el año 1993 al 2004³.

¹ Contestación digital de la demanda

² Expediente administrativo

³ Demanda Digital 3.2anexos1 folio 7

2. De las obligaciones contratadas se tienen comunes:

- 1). Desarrollo de las actividades que promuevan las bellas artes y la conformación de grupo de danzas que incentiven el desarrollo cultural.
- 2). Selección de los montajes a realizar con los aprendices.
- 3). Creación y montaje de coreografías inéditas para el grupo de danzas.
- 4) Apoyar las campañas de comunicaciones mediante la caracterización de aprendices de danza asociadas al tema.
- 5) Ensayo preparación y presentación de los montajes de danzas.
- 6.) Brindar las herramientas de expresión corporal. rítmicas, coordinación a los aprendices para realizar las lecturas interpretativas de los textos.
- 7) Diseño planeación ejecución y planeación de talleres.
- 8) Preparación y motivación de los aprendices para los eventos del Centro de nivel regional y Nacional.
- 9) Formación de folclore (vestuario. Alimentación y tradiciones) Regionales para la apropiación de los diferentes ritmos.
- 10) Generar una conexión emotiva del aprendiz frente al baile.
- 11) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato

3. El señor **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI**, presentó derecho de petición por intermedio de su apoderada ante el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIJAZE - SENA**, el día 15 de enero de 2020 radicado 11-1-2020-003508 (folio 99-105⁴), solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales
4. El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIJAZE - SENA**, dio respuesta a la solicitud el 23 de enero de 2020 mediante el radicado 11-1-2020-001045 (ff.106-109⁵) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. El señor **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI**, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 127 Judicial II para asuntos administrativos el 10 de marzo de 2020 y se realizó audiencia el 31 de julio de 2020 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio, mediante acta expedida en la misma fecha.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el señor **ROMIR ALBERTO ECHEVERRI** con la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIJAZE - SENA** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio conforme al acta No. 10 del 31 de mayo de 2021.

^{4y4} 3.3 Anexos de la demanda digital

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Se decreta la prueba solicitada en el escrito de la demanda. Como se indico en el auto del 8 de junio no se expedirá oficios, y corresponde a la apoderada de la parte actora elevar las correspondientes peticiones ante la accionada:

“a.- Oficiar a la Coordinadora de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Distrito Capital - SENA, para que allegue el “Informe Final de Supervisión de fecha 04 de diciembre de 2018” que sustento “el acto administrativo”, proferido por el señor JORGE ALBERTO BETANCOUR RODRIGUEZ, donde le entera al demandante, “la terminación de la labor prestada”. Con el objeto de probar el injusto despido y la falsa motivación del acto administrativo.

b- Oficiar a la Coordinadora de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Distrito Capital - SENA, para que allegue la Hoja de vida del demandante, la cual reposa en el archivo de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA., para probar, la forma contratación, el tiempo prestado de servicio a la institución y su trayectoria laboral”

La prueba queda en cabeza de la apoderada del actor, quien en el **TERMINO DE CINCO (05) DIAS** posterior a esta audiencia deberá elevar ante el **SENA** los derechos de petición solicitando la copia de la documental. Una vez la entidad reciba dicha petición contará con el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS** para dar respuesta que será remitida al correo del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte.

PRUEBA DE OFICIO

Como se indicó en el acápite de la fijación del litigio los contratos entre 1993 al 2004 no se encuentran en el expediente. Sin embargo y como reposa en la documental la certificación de la entidad en donde refiere que se sostuvo un vínculo con el actor durante ese periodo, y aunado a lo anterior en varios contratos no se evidencia la fecha de finalización, este Despacho de oficio, solicita a la entidad que allegue una certificación en donde se precise todos los contratos suscritos con el señor ROMIR ALBERTO ECHEVERRI en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1993 al 4 de diciembre de 2018. En la certificación se debe indicar el número de contrato, vigencia, las prórrogas o interrupciones, objeto y obligaciones específicas.

La prueba quedara en cabeza de la apoderada de la entidad, para ello se fija un **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que allegue la documental solicitada al Despacho al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la contraparte.

TESTIMONIALES:

Se decreta la prueba testimonial solicitada por la demandante:

HILDE CRISSONT FARIAS
DIVA CONSUELO DIAZ
JUAN DAVID FRANCO
CAMILO RONDON
MARGARITA ROMERO
NIDIA MAYORGA
JORGE ALBERTO BETANCOUR RODRIGUEZ
SORAYA MENDOZA TARAZONA

DECLARACION JURAMENTADA

Como quiera que la apoderada de la actora solicito entre otros el interrogatorio de parte del actual director de la entidad, no es dable decretar esta prueba por la calidad que este ostenta como representante de legal de la entidad, en su lugar se decreta realizar la declaración juramentada, que debe ser absuelta por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, director del Sena - Bogotá, o quien haga sus veces.

A la apoderada de la parte actora se le concede el **TERMINO DE TRES (03) DIAS** para que allegue el cuestionario a ser formulado este deberá ser allegado en al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la entidad, la cual contara con el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para remitir la respuesta del cuestionario.

DECLARACION E INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio y la declaración de parte del señor ROMIR ALBERTO ECHEVERRI.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS⁶.

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0ed644e5a6cf57267c6461d98179eade7119405825aa0076a95840884cd277

Documento generado en 16/07/2021 05:03:00 PM

⁶<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4c5849fb-90f1-4d03-ac35-4bd606041529?vcpubtoken=d947ce53-0084-424e-866e-8210b0da7746>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**